



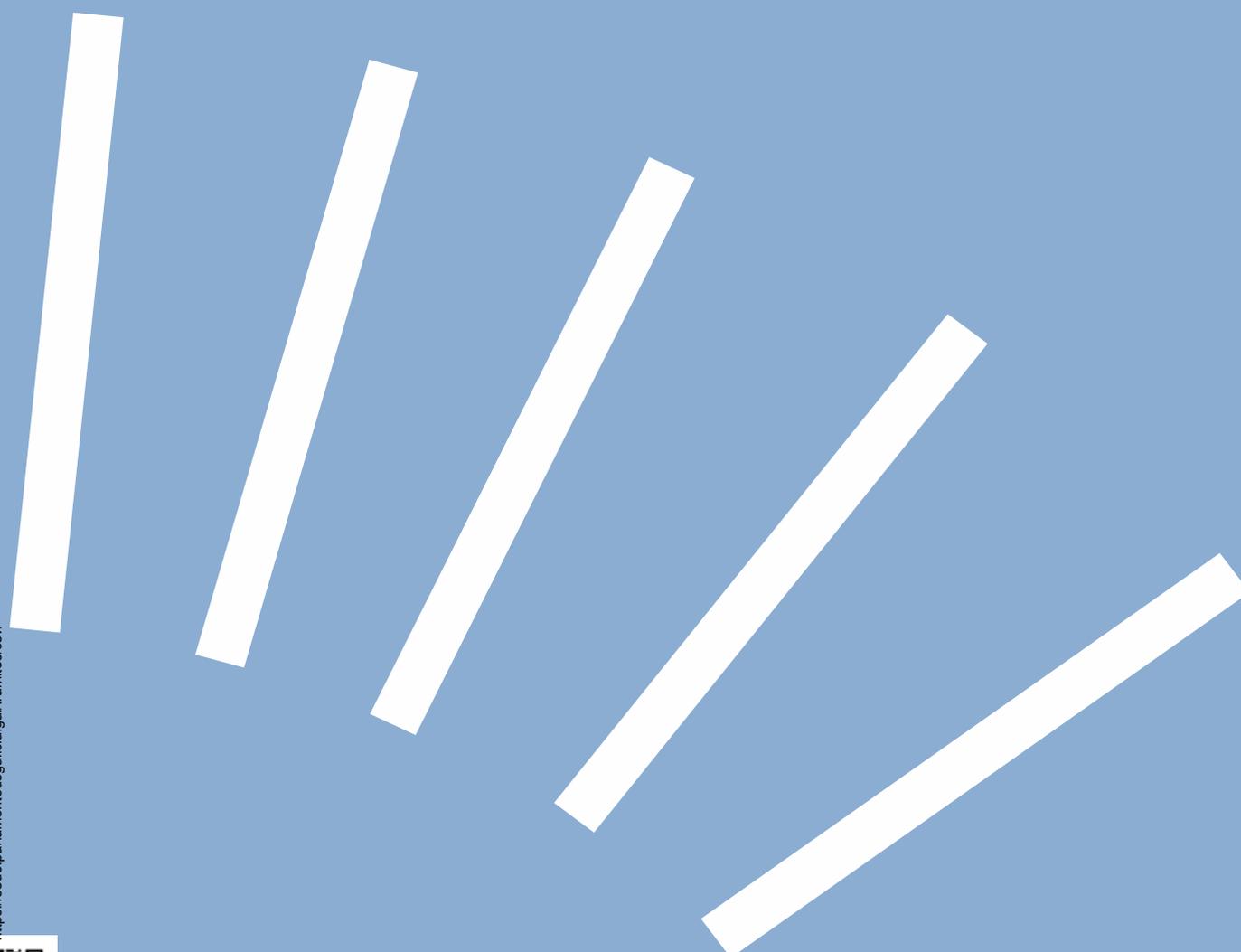
PARLAMENTO  
DE GALICIA



## BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

---

XI lexislatura  
Número 586  
26 de outubro de 2023



CSV: BOPGDSPG-HC4eQ49BX-4  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



## SUMARIO

### 1. Procedementos parlamentarios

#### 1.1. Procedementos de natureza normativa

##### 1.1.2. Propostas de normas

##### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

##### 1.1.2.1.1. Proxectos de lei

■ Acordo da Mesa do Parlamento do 23 de outubro de 2023, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de calidade alimentaria de Galicia (doc. núm. 59988, 11/PL-000025) [224687](#)

#### 1.3. Procedementos de control e impulso

##### 1.3.5. Mocións

##### 1.3.5.4. Mocións tramitadas

#### Rexeitamento da iniciativa

##### ■ 60689 (11/MOC-000176)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa

Sobre o impacto da evolución actual da inflación na economía galega (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 57741, publicada no BOPG núm. 552 do 30 de agosto de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023) [224687](#)

##### ■ 60729 (11/MOC-000177)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre a política fiscal que vén desenvolvendo o Goberno galego (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 59054, publicada no BOPG núm. 561 do 13 de setembro de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023) [224688](#)

##### ■ 60742 (11/MOC-000178)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia

Sobre a incidencia das actuacións autonómicas nos atrasos das infraestruturas estatais en construción en Galicia (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 58829, publicada no BOPG núm. 561 do 13 de setembro de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023) [224688](#)

##### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno

##### 1.3.6.1.4. Proposicións tramitadas

#### Aprobación sen modificacións

##### ■ 60966 (11/PNP-004926)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia



Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central relacionadas coas actuais negociacións de investidura do candidato á Presidencia do Goberno de España [224688](#)

### **Aprobación por unanimidade sen modificacións**

#### **I 60594 (11/PNP-004886)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego co obxecto de que manifeste o seu rexeitamento ante a situación en que se atopa o proceso de renovación do Consello Xeral do Poder Xudicial

[224689](#)

#### **I 60713 (11/PNP-004899)**

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Arias Rodríguez, Raquel e seis deputados/as máis

Sobre a reclamación que a Xunta de Galicia debe facer ao Goberno central para que cumpra o seu compromiso de axudar os enfermos de ELA e as súas familias

[224689](#)

### **Rexeitamento da iniciativa**

#### **I 57511 (11/PNP-004633)**

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego respecto das ofertas públicas de emprego que afectan o persoal do Servizo de Prevención de Incendios Forestais

[224689](#)

#### **I 60654 (11/PNP-004892)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis

Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central en relación cos plans de ordenación do espazo marítimo (POEM) á vista das recomendacións do Tribunal de Contas Europeo neste eido

[224690](#)

#### **I 60661 (11/PNP-004893)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e oito deputados/as máis

Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central relativas á mellora dos servizos ferroviarios no eixe atlántico e na liña Ourense-A Coruña

[224690](#)

### **1.3.7. Outras propostas de resolución e acordos**

#### **1.3.7.1. Declaracións institucionais**

I Declaración institucional con motivo do Día do cancro de mama

[224690](#)



## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 19 de outubro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican as Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE e (UE) 2022/1999 do Parlamento Europeo e do Consello, e a Directiva 96/67/CE do Consello, no que respecta a determinadas obrigas de presentación de información nos ámbitos do transporte por estrada e da aviación (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)]

- 11/UECS-000350 (61346) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican as Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE e (UE) 2022/1999 do Parlamento Europeo e do Consello, e a Directiva 96/67/CE do Consello, no que respecta a determinadas obrigas de presentación de información nos ámbitos do transporte por estrada e da aviación (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)] [224694](#)

■ Resolución da Presidencia, do 19 de outubro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 2013/34/UE no que respecta aos prazos de adopción de normas de presentación de información sobre sustentabilidade para determinados sectores e para determinadas empresas de terceiros países (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)]

- 11/UECS-000351 (61347) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 2013/34/UE no que respecta aos prazos de adopción de normas de presentación de información sobre sustentabilidade para determinados sectores e para determinadas empresas de terceiros países (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)] [224708](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.1. Procedementos de natureza normativa

#### 1.1.2. Propostas de normas

##### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

###### 1.1.2.1.1. Proxectos de lei

### **Acordo da Mesa do Parlamento do 23 de outubro de 2023, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de calidade alimentaria de Galicia (doc. núm. 59988, 11/PL-000025)**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 61413, o escrito do Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia polo que solicita a ampliación do prazo para a presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de calidade alimentaria de Galicia (doc. núm. 59988, 11/PL-000025).

Visto o disposto no artigo 96 do Regulamento da Cámara, a Mesa, por unanimidade, acorda:

1º. Ampliar, por cuarta vez, o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de calidade alimentaria de Galicia (doc. núm. 59988, 11/PL-000025), ata o día 26 de outubro de 2023, ás 18.30 horas.

2º. Notificar este acordo aos grupos parlamentarios.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de outubro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

O Pleno do Parlamento, na sesión do 24 de outubro de 2023, adoptou os seguintes acordos:

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.5. Mocións

##### 1.3.5.4. Mocións tramitadas

#### **Rexeitamento da iniciativa**

- 60689 (11/MOC-000176)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa

Sobre o impacto da evolución actual da inflación na economía galega (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 57741, publicada no BOPG núm. 552 do 30 de agosto de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023)

BOPG nº 574, do 04.10.2023



Sométese a votación por puntos co seguinte resultado:

— Punto 4: rexeitado por 18 votos a favor, 55 votos en contra e ningunha abstención.

— Puntos restantes: rexeitados por 32 votos a favor, 41 votos en contra e ningunha abstención.

- 60729 (11/MOC-000177)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre a política fiscal que vén desenvolvendo o Goberno galego (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 59054, publicada no BOPG núm. 561 do 13 de setembro de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023)

BOPG nº 574, do 04.10.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 32 votos a favor, 41 votos en contra e ningunha abstención.

- 60742 (11/MOC-000178)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia

Sobre a incidencia das actuacións autonómicas nos atrasos das infraestruturas estatais en construción en Galicia (Moción consecuencia da Interpelación doc. núm. 58829, publicada no BOPG núm. 561 do 13 de setembro de 2023, e debatida na sesión plenaria do 26 de setembro de 2023)

BOPG nº 574, do 04.10.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 32 votos a favor, 41 votos en contra e ningunha abstención.

### **1.3.6. Proposicións non de lei**

#### **1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno**

##### **1.3.6.1.4. Proposicións tramitadas**

### **Aprobación sen modificacións**

- 60966 (11/PNP-004926)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central relacionadas coas actuais negociacións de investidura do candidato á Presidencia do Goberno de España

BOPG nº 578, do 11.10.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 40 votos a favor, 32 votos en contra e ningunha abstención.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a:



1. Dirixirse ao Goberno de España para solicitarlle que aclare o contido e alcance das negociacións que está a levar a cabo coas distintas forzas políticas para acadar a investidura de Pedro Sánchez e como estes pactos poden afectar as diferentes comunidades autónomas, nomeadamente Galicia.

2. Esixir do Goberno central que en ningún caso estas negociacións deriven na asignación de menos recursos públicos ou competencias para Galicia que para outras comunidades autónomas.»

### **Aprobación por unanimidade sen modificacións**

- 60594 (11/PNP-004886)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego co obxecto de que manifieste o seu rexeitamento ante a situación en que se atopa o proceso de renovación do Consello Xeral do Poder Xudicial BOPG nº 574, do 04.10.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 72 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a que rexeite o incumprimento do artigo 122 da Constitución e a conseguinte situación de bloqueo que está a sufrir o Consello Xeral do Poder Xudicial, e que manifieste aos grupos políticos con representación nas Cortes a obriga de cumprimento inmediato da Carta Magna.»

- 60713 (11/PNP-004899)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Arias Rodríguez, Raquel e seis deputados/as máis

Sobre a reclamación que a Xunta de Galicia debe facer ao Goberno central para que cumpra o seu compromiso de axudar os enfermos de ELA e as súas familias BOPG nº 578, do 11.10.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 72 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a reclamar ao Goberno de España cumprir o seu compromiso de axudar os enfermos de ELA e as súas familias.»

### **Rexeitamento da iniciativa**

- 57511 (11/PNP-004633)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia



Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín  
Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego respecto das ofertas públicas de emprego que afectan o persoal do Servizo de Prevención de Incendios Forestais  
BOPG nº 547, do 21.08.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 32 votos a favor, 40 en contra e ningunha abstención.

- 60654 (11/PNP-004892)  
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis  
Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central en relación cos plans de ordenación do espazo marítimo (POEM) á vista das recomendacións do Tribunal de Contas Europeo neste eido  
BOPG nº 574, do 04.10.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 18 votos a favor, 54 en contra e ningunha abstención.

- 60661 (11/PNP-004893)  
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego  
Bará Torres, Xosé Luís e oito deputados/as máis  
Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central relativas á mellora dos servizos ferroviarios no eixe atlántico e na liña Ourense-A Coruña  
BOPG nº 574, do 04.10.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 32 votos a favor, 40 en contra e ningunha abstención.

Santiago de Compostela, 26 de outubro de 2023  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

### **1.3.7. Outras propostas de resolución e acordos**

#### **1.3.7.1. Declaracións institucionais**

O Pleno do Parlamento, na sesión do 18 de outubro de 2023, adoptou o seguinte acordo:

#### **Declaración institucional con motivo do Día do cancro de mama**

«Segundo os datos do Rexistro Galego de Tumores, no ano 2021 en Galicia fixéronse 1.767 diagnósticos de cancro de mama en mulleres. O de mama foi o cancro máis detectado en Galicia entre as mulleres, supoñendo o 26 por cento dos diagnósticos oncolóxicos entre elas.

Porén, estes mesmos datos certifican que o índice de supervivencia a cinco anos por este cancro no período 2015-2019 foi dun 90,9 por cento, converténdoo nun dos tres tipos de tumores cuxo índice de supervivencia superou a cifra do 90 por cento entre as mulleres.



Por todo iso, o Parlamento de Galicia, consciente da dimensión do problema de saúde que este tipo de cancro significa, mais consciente tamén das súas posibilidades de solución, quere transmitir a todas as mulleres que sofren esta enfermidade todo o seu apoio e todo o seu ánimo de buscar, desde as institucións, todos os recursos para afrontar este problema desde o punto de vista sanitario e social.

Así, apostamos:

— pola promoción de estilos de vida e contornas saudables que reduzan os riscos de desenvolver este cancro ou da súa recorrencia;

— pola ampliación e extensión dos programas de cribado e a difusión e concienciación sobre o seu uso, dados os probados resultados clínicos do seu uso para a detección precoz e máis eficaz combate contra a enfermidade;

— por unha abordaxe clínica multidisciplinar e coordinada entre as distintas especialidades que abordan estes casos

— e por unha investigación sanitaria dotada de recursos suficientes pero tamén dunha perspectiva de xénero que dea visibilidade e notoriedade aos problemas de saúde da muller.

Desde ese compromiso institucional para apoiar todas as iniciativas que supoñan un avance na curación desta enfermidade, o Parlamento de Galicia quere transmitir tamén o seu recoñecemento a todo o persoal sanitario e ás entidades sociais que traballan día a día pola erradicación do cancro de mama e por mellorar as condicións das persoas que o padecen.»

Santiago de Compostela, 18 de outubro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 19 de outubro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican as Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE e (UE) 2022/1999 do Parlamento Europeo e do Consello, e a Directiva 96/67/CE do Consello, no que respecta a determinadas obrigas de presentación de información nos ámbitos do transporte por estrada e da aviación (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)]**

- 11/UECS-000350 (61346) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican as Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE e (UE) 2022/1999 do Parlamento Europeo e do Consello, e a Directiva 96/67/CE do Consello, no que respecta a determinadas obrigas de presentación de información



nos ámbitos do transporte por estrada e da aviación (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 61346, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican as Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE e (UE) 2022/1999 do Parlamento Europeo e do Consello, e a Directiva 96/67/CE do Consello, no que respecta a determinadas obrigas de presentación de información nos ámbitos do transporte por estrada e da aviación (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de outubro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

**Resolución da Presidencia, do 19 de outubro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 2013/34/UE no que respecta aos prazos de adopción de normas de presentación de información sobre sustentabilidade para determinados sectores e para determinadas empresas de terceiros países (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)]**

- 11/UECS-000351 (61347) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 2013/34/UE no que respecta aos prazos de adopción de normas de presentación de información



sobre sustentabilidade para determinados sectores e para determinadas empresas de terceiros países (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 61347, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 2013/34/UE no que respecta aos prazos de adopción de normas de presentación de información sobre sustentabilidade para determinados sectores e para determinadas empresas de terceiros países (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

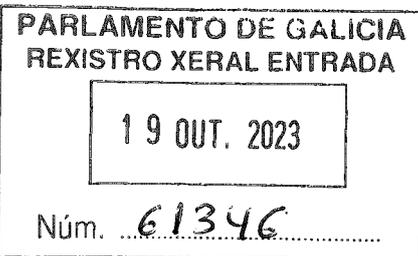
3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de outubro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente





Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 592 final] [COM (2023) 592 final anexo] [2023/0362 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN  
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA

19 OUT. 2023

Núm. ...61346.....

Bruselas, 17.10.2023  
COM(2023) 592 final

2023/0362 (COD)

Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación**

(Texto pertinente a efectos del EEE)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

En su Comunicación titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»<sup>1</sup>, la Comisión destacó la importancia de un sistema regulador que garantice la consecución de los objetivos a un coste mínimo. Por lo tanto, se ha comprometido a dar un nuevo impulso a fin de racionalizar y simplificar los requisitos de información, con el objetivo de reducir estas cargas un 25 %, sin socavar los objetivos correspondientes.

Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar la correcta aplicación de la legislación y su seguimiento adecuado. En general, sus costes se ven compensados en gran medida por los beneficios que aportan, en particular en lo que respecta al seguimiento y a la garantía del cumplimiento de las políticas clave. No obstante, las obligaciones de presentación de información también pueden imponer una carga desproporcionada a las partes interesadas, lo que afecta especialmente a las pymes y a las microempresas, habida cuenta también de los avances organizativos y tecnológicos que exigen que se ajusten las obligaciones de presentación de información originales. Su acumulación a lo largo del tiempo puede dar lugar a obligaciones redundantes, duplicadas u obsoletas, a una frecuencia y un calendario ineficientes o a métodos de recopilación de información inadecuados.

Por lo tanto, la racionalización de las obligaciones de presentación de información y la reducción de la carga administrativa constituyen una prioridad. En este contexto, la presente propuesta tiene por objeto simplificar las obligaciones en el ámbito de las políticas de transportes, en particular las que afectan al transporte por carretera y a la aviación, y contribuirá a la gran ambición «Una Economía al Servicio de las Personas».

La propuesta racionalizará las obligaciones de presentación de información mediante una combinación de medidas, principalmente reduciendo su frecuencia y eliminando algunos de sus elementos.

Las obligaciones de presentación de información se aplican a las autoridades públicas y hacen referencia a lo siguiente:

- Los informes de los Estados miembros a la Comisión sobre los vehículos limpios adquiridos con arreglo a la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, así como los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, se presentarían cada cinco años en lugar de cada tres años.
- Se simplificaría la obligación de los Estados miembros, establecida en la Directiva 2022/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, de comunicar a la Comisión la información relativa al transporte de mercancías peligrosas. Además, tendrían que comunicar estos datos cada dos años, en vez de cada año. La Comisión informaría al Parlamento y al Consejo cada cuatro años, en lugar de tres, por lo que haría el seguimiento de dos conjuntos de informes presentados por los Estados miembros.

<sup>1</sup> COM(2023) 168.

<sup>2</sup> Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 274 de 24.10.2022, p. 1).



- Se eliminaría la obligación de que los Estados miembros informen a la Comisión de la lista de aeropuertos sujetos a la obligación de aplicar las normas sobre servicios de asistencia en tierra con arreglo a la Directiva 96/67/CE del Consejo<sup>4</sup>, así como la obligación de la Comisión de publicar dicha lista.
- Se eliminaría la obligación de que los Estados miembros publiquen la lista de aeropuertos sujetos a las normas sobre tasas aeroportuarias en virtud de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Esta propuesta forma parte de un primer paquete de medidas destinado a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Se trata de una etapa de un proceso continuo que examina exhaustivamente las obligaciones de presentación de información existentes, con el fin de evaluar si siguen siendo pertinentes y aumentar su eficiencia.

La racionalización introducida por estas medidas no afectará a la consecución de los objetivos que se persiguen mediante esta política, ya que no interfiere en el cumplimiento de las obligaciones subyacentes por parte de los Estados miembros.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En el marco del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT), la Comisión vela por que su legislación sea adecuada para su finalidad, esté orientada a las necesidades de las partes interesadas, pero también por que alcance sus objetivos. Por lo tanto, la presente propuesta forma parte del programa REFIT, al reducir la complejidad de las cargas relacionadas con la presentación de información derivadas del entorno normativo de la UE.

Aunque algunas obligaciones de presentación de información son esenciales, estas deben ser lo más eficientes posible y evitar solapamientos, eliminar cargas innecesarias y utilizar en la medida de lo posible soluciones digitales e interoperables.

La presente propuesta racionaliza las obligaciones de presentación de información, lo que hace que la consecución de los objetivos de la legislación sea más eficiente y menos gravosa para las autoridades públicas, así como, indirectamente, para las empresas.

## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la Directiva 2009/33/CE es el artículo 175, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), actualmente el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La base jurídica de la Directiva 96/67/CE es el artículo 84, apartado 2, del TCE y la de la Directiva 2009/12/CE es el artículo 80, apartado 2, del TCE; ambos constituyen ahora el artículo 100, apartado 2, del TFUE. La base jurídica de la Directiva (UE) 2022/1999/CE es el artículo 91 del TFUE. Por lo tanto, las bases jurídicas de la presente Decisión modificativa deben ser el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

<sup>4</sup> Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 272 de 25.10.1996, p. 36).

<sup>5</sup> Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).



- **Subsidiariedad**

Las obligaciones de presentación de información en cuestión vienen impuestas por el Derecho de la UE. Por lo tanto, su racionalización se logra mejor a nivel de la UE, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia de la presentación de información. Esto garantizará la igualdad de condiciones, de manera indirecta para las empresas y principalmente para las administraciones públicas de toda la UE, que se verán beneficiadas por la racionalización de las obligaciones de presentación de información prevista en la presente propuesta.

- **Proporcionalidad**

La racionalización de las obligaciones de presentación de información simplifica el marco jurídico mediante la introducción de cambios mínimos en las obligaciones vigentes que no afectan a la esencia del objetivo estratégico más amplio. Por lo tanto, la propuesta se limita a los cambios necesarios para garantizar una presentación de información eficiente sin modificar ninguno de los elementos sustanciales de la normativa en cuestión.

- **Elección del instrumento**

La propuesta de Decisión modifica cuatro Directivas que tienen una base jurídica compatible, por lo que estas modificaciones son adecuadas para ser incluidas en una única propuesta legislativa. Teniendo en cuenta que las modificaciones solo afectan a la obligación de los Estados miembros de facilitar datos, lo cual no requiere ninguna transposición por parte de los Estados miembros, se considera que el instrumento jurídico más adecuado es una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Se ha llegado a las presentes propuestas tras un proceso de análisis interno de las obligaciones de presentación de información existentes y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación conexas. Dado que se trata de uno de los pasos en el proceso de evaluación continua de las obligaciones de presentación de información derivadas de la legislación de la UE, se dará continuidad al análisis de dichas cargas y de sus repercusiones para las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta conlleva un cambio limitado y específico de un acto legislativo con vistas a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Se basan en la experiencia adquirida con la aplicación de la legislación. Los cambios no tienen repercusiones significativas en la política, sino que solo garantizan una aplicación más eficiente y eficaz. Su naturaleza específica y la falta de opciones de reglamentación pertinentes hacen que no sea necesaria una evaluación de impacto.



- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Se trata de una propuesta REFIT destinada a simplificar la legislación y reducir las cargas para las partes interesadas, en particular las autoridades públicas.

La Directiva 2009/33/CE fija objetivos mínimos en materia de contratación pública para los vehículos limpios, expresados como porcentajes mínimos de vehículos limpios en el total de vehículos de transporte por carretera contemplados en los contratos adjudicados durante dos períodos de referencia de cinco años. Es más lógico exigir a los Estados miembros que comuniquen estos datos tras un período de referencia y, por tanto, cada cinco años. Esto también hará que la presentación de información sea menos frecuente y, por tanto, menos gravosa para las Administraciones nacionales.

La Directiva (UE) 2022/1999 exige a los Estados miembros que faciliten anualmente determinada información sobre el transporte de mercancías peligrosas. La propuesta tiene por objeto simplificar esta obligación eliminando el requisito de que los Estados miembros faciliten, a ser posible, los volúmenes censados o estimados de transportes de mercancías peligrosas por carretera. Los Estados miembros no recogen ni comunican estos datos sistemáticamente y, en cualquier caso, la Comisión tiene acceso a datos similares facilitados por Eurostat. Aunque el suministro de estos datos esté sujeto a la capacidad de los Estados miembros para obtenerlos, la supresión de esta disposición eximirá a las Administraciones nacionales de la obligación de intentar obtenerlos y podría eximir a las empresas de la obligación de comunicar estos datos a sus respectivas autoridades nacionales. Además, con arreglo a la presente propuesta, los Estados miembros tendrían que comunicar los datos simplificados sobre el transporte de mercancías peligrosas cada dos años, con lo que cubrirían los dos años comprendidos en ese período de notificación. En consecuencia, las Administraciones nacionales tendrán que llevar a cabo este ejercicio de presentación de información cada dos años en lugar de cada año, lo que les resultará menos gravoso.

De conformidad con la Directiva 96/67/CE, los Estados miembros deben informar anualmente a la Comisión sobre los aeropuertos incluidos en su ámbito de aplicación, lo que depende de sus niveles de tráfico anual de pasajeros y toneladas de carga. Esta información sobre el tráfico anual se pone a disposición de las partes interesadas, en particular de los proveedores de servicios de asistencia en tierra, y puede obtenerse de manera directa y fácil de los aeropuertos, asociaciones aeroportuarias o Eurostat<sup>6</sup>. Por lo tanto, los Estados miembros pueden quedar exentos de la carga de notificar anualmente esta lista de aeropuertos a la Comisión.

Del mismo modo, en virtud de la Directiva 2009/12/CE, los Estados miembros deben publicar una lista de los aeropuertos de su territorio a los que se aplica dicha Directiva (es decir, los aeropuertos cuyo tráfico sea superior a cinco millones de viajeros o el aeropuerto con mayor movimiento de viajeros). Por los mismos motivos que en el caso de la Directiva 96/67/CE, estos datos son fácilmente accesibles para las partes interesadas y, en particular, las compañías aéreas o las asociaciones de compañías aéreas, ya que los aeropuertos los publican en sus propios sitios web y los incluyen periódicamente en sus informes anuales, que están a disposición pública. Por lo tanto, los Estados miembros pueden quedar exentos de la carga de publicar esta lista de aeropuertos.

<sup>6</sup> Eurostat recopila estadísticas sobre el transporte aéreo de las autoridades nacionales, como los institutos de estadística, los ministerios de transportes, las autoridades de aviación civil o los aeropuertos, en función de la organización de la recopilación de datos en cada país declarante. Las fuentes de datos originales que utilizan las autoridades nacionales son normalmente los aeropuertos y las empresas que gestionan los aeropuertos, así como las compañías aéreas. [https://ec.europa.eu/eurostat/cache/metadata/en/avia\\_pa\\_esms.htm](https://ec.europa.eu/eurostat/cache/metadata/en/avia_pa_esms.htm), [https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/avia\\_gooa/default/table?lang=en](https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/avia_gooa/default/table?lang=en)



- **Derechos fundamentales**

No procede

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No procede

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

*El artículo 1 modifica la Directiva 2009/12/CE*

Se suprime el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2009/12/CE, sobre la obligación de que los Estados miembros publiquen anualmente la lista de aeropuertos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

*El artículo 2 modifica el artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE.*

El artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/33/CE establece actualmente que, a más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada tres años, los Estados miembros deben presentar a la Comisión un informe sobre la aplicación de dicha Directiva. En virtud del artículo 1 de la propuesta, tendrían que hacerlo cada cinco años a partir de entonces. El artículo 10, apartado 3, exige a la Comisión que presente un informe al Parlamento y al Consejo a más tardar el 18 de abril de 2027 y, posteriormente, cada tres años. En virtud de la propuesta, tendría que hacerlo cada cinco años a partir de entonces.

*El artículo 3 modifica el artículo 9 de la Directiva (UE) 2022/1999.*

El artículo 9, apartado 1, establece actualmente que los Estados miembros deben presentar un informe anual con una lista de datos sobre el transporte de mercancías peligrosas, incluido, en la letra a), «a ser posible, el volumen censado o estimado de transportes de mercancías peligrosas por carretera, en toneladas transportadas o en toneladas/kilómetro»; de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la propuesta, se suprime esa letra a). Además, los Estados miembros tendrían que facilitar estos informes con datos simplificados cada dos años, para cada año de ese período de referencia. El artículo 9, apartado 2, establece que la Comisión debe remitir un informe al Parlamento y al Consejo cada tres años. También en virtud del artículo 3, apartado 1, de la propuesta, tendría que hacerlo cada cuatro años a partir de 2025.

El artículo 2, apartado 2, de la propuesta modifica el anexo III de la Directiva suprimiendo la referencia a la cantidad total estimada de transportes de mercancías peligrosas por carretera.

*El artículo 4 modifica la Directiva 96/67/CE*

Se suprime el artículo 1, apartado 4, de la Directiva 96/67/CE, sobre la obligación de que los Estados miembros notifiquen anualmente a la Comisión la lista de los aeropuertos incluidos



en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, así como sobre la obligación de que la Comisión publique dicha lista.

CSV: BOPGDSPG-HC4eQ49BX-4  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>7</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>8</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar el seguimiento adecuado y la aplicación correcta de la legislación. Sin embargo, es importante racionalizar dichas obligaciones, a fin de garantizar que cumplen el objetivo para el que fueron previstas y limitar la carga administrativa.
- (2) En las Directivas 2009/12/CE<sup>9</sup>, 2009/33/CE<sup>10</sup> y (UE) 2022/1999<sup>11</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Directiva 96/67/CE del Consejo<sup>12</sup>, se establecen diversas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación, que, por consiguiente, deben simplificarse, en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»<sup>13</sup>.

<sup>7</sup> DO C de , p. .

<sup>8</sup> DO C de , p. .

<sup>9</sup> Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

<sup>10</sup> Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

<sup>11</sup> Directiva (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 274 de 24.10.2022, p. 1).

<sup>12</sup> Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 272 de 25.10.1996, p. 36).

<sup>13</sup> COM(2023) 168.



- (3) El artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2009/12/CE exige a los Estados miembros que publiquen anualmente una lista de aeropuertos de su territorio a los que se aplica dicha Directiva. La Directiva 2009/12/CE se aplica a los aeropuertos comerciales con un tráfico superior a cinco millones de viajeros, así como a los aeropuertos con mayor movimiento de viajeros de cada Estado miembro. Dado que esta información está a disposición del público y las partes interesadas pueden obtenerla fácilmente de los aeropuertos, las asociaciones aeroportuarias y Eurostat, y con el fin de reducir la carga administrativa, procede suprimir esta obligación de publicación.
- (4) La Directiva 2009/33/CE fija objetivos mínimos en materia de contratación pública para los vehículos limpios, expresados como porcentajes mínimos de vehículos limpios en el total de vehículos de transporte por carretera contemplados en los contratos adjudicados durante dos períodos de referencia. El primero de estos períodos de referencia va del 2 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2025 y el segundo, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2030.
- (5) El artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/33/CE exige a los Estados miembros que, a más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada tres años, informen sobre la aplicación de dicha Directiva. Los informes de los Estados miembros deben incluir cifras sobre la cantidad y las categorías de vehículos adquiridos en el marco de la Directiva 2009/33/CE. El artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2009/33/CE exige a la Comisión que presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de dicha Directiva a más tardar el 18 de abril de 2027, y posteriormente cada tres años, sobre la base de los informes presentados por los Estados miembros con arreglo al artículo 10, apartado 2.
- (6) Con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informes, conviene reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/33/CE y adaptarla plenamente a los períodos de referencia de cinco años previstos en dicha Directiva. Dado que los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo se basan en los informes nacionales de los Estados miembros, también debe adaptarse la frecuencia de dichos informes en consecuencia.
- (7) El artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/1999 exige a los Estados miembros que dirijan a la Comisión un informe relativo a la aplicación de dicha Directiva para cada año natural. Habida cuenta de las limitadas ventajas de la presentación de informes anuales y de la disponibilidad de otra información, y con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informe, conviene reducir la frecuencia de dichos informes a uno cada dos años naturales.
- (8) Por lo que se refiere al contenido de dichos informes, el artículo 9 de la Directiva (UE) 2022/1999 exige a los Estados miembros que incluyan, a ser posible, el volumen censado o estimado de transportes de mercancías peligrosas por carretera, en toneladas transportadas o en toneladas/kilómetro. Debido al carácter opcional de este requisito, los Estados miembros no recopilan los datos pertinentes o no los notifican de manera coherente. Al mismo tiempo, Eurostat proporciona datos claros y coherentes sobre el transporte de mercancías peligrosas, en los que la Comisión se basa para elaborar el informe trienal al Parlamento Europeo y al Consejo. Dado que la Comisión ya tiene acceso a estos datos, procede eliminar la obligación de notificar el volumen total de mercancías peligrosas transportadas por carretera en los Estados miembros a fin de reducir las cargas administrativas.

- (9) El artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/1999 exige a la Comisión que remita al Parlamento Europeo y al Consejo, por primera vez en 1999 y posteriormente una vez por lo menos cada tres años, un informe relativo a la aplicación de dicha Directiva por parte de los Estados miembros. Con el fin de reducir las cargas administrativas y racionalizar el calendario de presentación de informes, procede exigir que dicho informe se envíe cada cuatro años.
- (10) El artículo 1, apartado 4, de la Directiva 96/67/CE exige que los Estados miembros informen anualmente a la Comisión sobre los aeropuertos incluidos en su ámbito de aplicación, lo que depende de sus niveles de tráfico anual de pasajeros y toneladas de carga. También exige a la Comisión que publique esa lista de aeropuertos. Dado que esta información está a disposición del público y las partes interesadas pueden obtenerla fácilmente de los aeropuertos, de las asociaciones aeroportuarias o de Eurostat, y con el fin de reducir la carga administrativa, procede suprimir esta obligación de presentación de información y publicación.
- (11) Procede, por tanto, modificar las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE, (UE) 2022/1999 y 96/67/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

##### *Modificación de la Directiva 2009/12/CE*

En el artículo 1 de la Directiva 2009/12/CE, se suprime el apartado 3.

#### *Artículo 2*

##### *Modificaciones de la Directiva 2009/33/CE*

El artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE se modifica como sigue:

1) En el apartado 2, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 18 de abril de 2026, y posteriormente cada cinco años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.».

2) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. A más tardar el 18 de abril de 2027, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva en el que se especificarán las medidas adoptadas por los distintos Estados miembros a este respecto, en seguimiento de los informes a que se refiere el apartado 2.».

#### *Artículo 3*

##### *Modificaciones de la Directiva (UE) 2022/1999*

La Directiva (UE) 2022/1999 se modifica como sigue:

1) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:

«El último informe con arreglo al párrafo primero se presentará a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.»;



b) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. A partir del 1 de enero de 2024, los informes para cada año natural a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, se presentarán a la Comisión cada dos años, a más tardar doce meses después de que finalice el segundo año, e incluirán los siguientes datos:

- a) el número de controles efectuados;
- b) el número de vehículos controlados, según matrícula (vehículos matriculados en el territorio nacional, en otros Estados miembros o en terceros países);
- c) el número de infracciones verificadas según categoría de riesgo como figura en el anexo II;
- d) el número y tipo de sanciones impuestas.

El primer informe con arreglo al párrafo primero se presentará a más tardar el 31 de diciembre de 2026.»;

c) en el apartado 2 se añade el párrafo siguiente:

«A partir de 2025, la Comisión remitirá dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo al menos cada cuatro años.».

2) El anexo III se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 4*

#### *Modificación de la Directiva 96/67/CE*

En el artículo 1 de la Directiva 96/67/CE, se suprime el apartado 4.

#### *Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*





Bruselas, 17.10.2023  
COM(2023) 592 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo**

**por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación**



**ANEXO**  
«ANEXO III

**Modelo de impreso normalizado para la elaboración del informe sobre infracciones y sanciones que debe dirigirse a la Comisión**

País: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

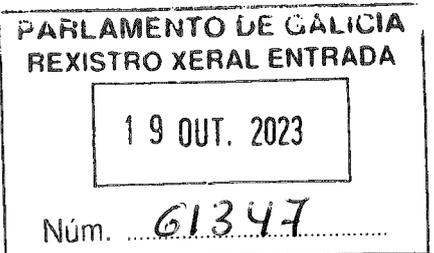
**CONTROLES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**

		Lugar/país de matriculación de los vehículos <sup>(1)</sup>			N.º total
		País del control	Otros Estados miembros de la UE	Terceros países	
Número de unidades de transporte controladas basándose en el contenido de la carga (y ADR)					
Número de unidades de transporte que no se ajustan al ADR					
Número de unidades de transporte inmovilizadas					
Número de infracciones registradas por categoría de riesgo <sup>(2)</sup>	Categoría de riesgo I				
	Categoría de riesgo II				
	Categoría de riesgo III				
Número de sanciones impuestas por tipo de sanción	Fianza				
	Multa				
	Otras sanciones				

Notas a pie de página:

(1) A los efectos del presente anexo el país de matriculación es el del vehículo de motor.

(2) En caso de varias infracciones por unidad de transporte, solo se tendrá en cuenta la categoría de riesgo más grave contemplada en el anexo II.».



Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países(Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 596 final] [2023/0368 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

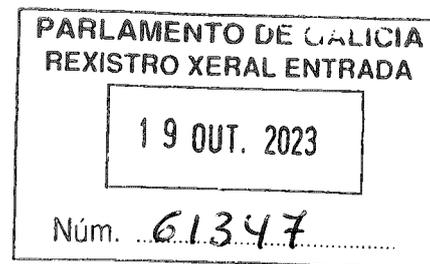
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN  
EUROPEA



Bruselas, 17.10.2023  
COM(2023) 596 final

2023/0368 (COD)

Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

En su Comunicación titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030», la Comisión ha subrayado la importancia de un sistema regulador que garantice la consecución de los objetivos a un coste mínimo. Por lo tanto, se ha comprometido a dar un nuevo impulso a fin de racionalizar y simplificar los requisitos de presentación de información, con el objetivo último de reducir estas cargas un 25 %, sin socavar los objetivos correspondientes.

Los requisitos de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar una supervisión adecuada y la correcta aplicación de la legislación. En general, sus costes se ven compensados en gran medida por los beneficios que aportan, en particular a la hora de supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas clave. No obstante, los requisitos de presentación de información también pueden suponer cargas desproporcionadas para las partes interesadas, lo que afecta especialmente a las pymes y microempresas. Por consiguiente, las empresas deben disponer de tiempo suficiente a fin de prepararse para los nuevos requisitos de presentación de información. La acumulación de estos requisitos con el tiempo puede dar lugar a obligaciones redundantes, duplicadas u obsoletas, a una frecuencia y un calendario ineficientes o a métodos de recogida inadecuados.

En consecuencia, la racionalización de las obligaciones de presentación de información y la reducción de las cargas administrativas constituyen una prioridad. En este contexto, la propuesta racionalizará las obligaciones a este respecto mediante la prórroga del plazo de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países.

La Directiva sobre contabilidad (2013/34/UE)<sup>1</sup>, modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [CSRD – (UE) 2022/2464]<sup>2</sup>, establece que las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas, así como las empresas matrices de grandes grupos, deben incluir en una sección específica de su informe de gestión la información necesaria para comprender las repercusiones de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan al desarrollo, los resultados y la posición de la empresa<sup>3</sup>.

Esta información sobre sostenibilidad debe presentarse de conformidad con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), que la Comisión deberá adoptar mediante actos delegados, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico proporcionado por el

<sup>1</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

<sup>3</sup> Los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las grandes empresas y las pymes cotizadas se establecen en los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad y se aplicarán a partir del ejercicio 2024, en función de las categorías de empresas. El artículo 40 *bis* de la Directiva sobre contabilidad también exige a determinadas empresas de terceros países que llevan a cabo sus actividades en el territorio de la Unión que hagan pública determinada información sobre sostenibilidad a partir del ejercicio 2028.



EFRAG<sup>4</sup>. Las NEIS deberán especificar el contenido y, cuando corresponda, la estructura que ha de seguir la presentación de dicha información<sup>5</sup>.

El 31 de julio de 2023, la Comisión adoptó un primer conjunto de NEIS, actualmente sometido al examen del Parlamento Europeo y del Consejo. Estas primeras NEIS no son específicas de un sector determinado, lo que significa que se aplican a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, independientemente del sector o sectores en los que operen.

El artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva sobre contabilidad establece que las NEIS sectoriales deben adoptarse a más tardar el 30 de junio de 2024. Estas NEIS deberán especificar la información que las empresas deben presentar en relación con las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos de presentación de información específicos del sector en el que opere cada empresa.

La Comisión presenta propuestas concretas encaminadas a reducir la carga que supone para los participantes en los mercados financieros la presentación de informes. Una de ellas consiste en proponer una prórroga de dos años para la fecha de adopción de las NEIS sectoriales, que actualmente está fijada para 2024, lo cual obedece asimismo a una petición del sector empresarial.

La prórroga de dos años de la fecha de adopción afecta a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, en particular las pymes cotizadas, obligadas a presentar este tipo de información. Esto permitirá a dichas empresas centrarse en la aplicación del primer conjunto de NEIS, adoptado el 31 de julio de 2023, garantizar que el EFRAG disponga de tiempo para elaborar NEIS sectoriales que sean eficientes y limitar los requisitos de presentación de información al mínimo necesario.

Además, el artículo 40 *ter* de la Directiva sobre contabilidad establece que las NEIS para determinadas empresas de terceros países que operen en la Unión deberán adoptarse a más tardar el 30 de junio de 2024. Considerando que los requisitos de presentación de información para estas empresas de terceros países solo se aplican a partir del ejercicio financiero 2028 y que el plazo para la adopción de las NEIS sectoriales se ha prorrogado por dos años, el plazo de adopción de estas normas también debe prorrogarse por dos años. Esto permitirá dedicar más recursos a la elaboración de NEIS sectoriales efectivas y proporcionadas, y dará tiempo suficiente a estas empresas de terceros países para prepararse de cara al ejercicio 2028.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta forma parte de un primer paquete de medidas para racionalizar los requisitos de presentación de información. Se trata de una etapa de un proceso que examina exhaustivamente los requisitos de presentación de información existentes, con el fin de evaluar si siguen siendo pertinentes y aumentar su eficiencia. La racionalización que esta medida introduce no afectará negativamente a la consecución de los objetivos en el ámbito de

---

<sup>4</sup> Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad. Anteriormente, el EFRAG recibía el nombre de Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera. En 2022 pasó a denominarse simplemente EFRAG.

<sup>5</sup> El artículo 29 *ter*, apartado 1, de la Directiva sobre contabilidad obliga a la Comisión a adoptar, mediante actos delegados, las NEIS que deben utilizar las grandes empresas y las pymes cotizadas, mientras que el artículo 40 *ter* obliga a la Comisión a adoptar las NEIS para el informe de sostenibilidad de determinadas empresas de terceros países.



la información sobre sostenibilidad. La propuesta también es coherente con el paquete de ayuda a las pymes<sup>6</sup>.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No aplicable.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Se ha considerado que el artículo 50 del TFUE constituye la base jurídica adecuada para la presente iniciativa, ya que modifica una Directiva en vigor, que se basa en dicho artículo.

- **Subsidiariedad**

La Comisión debe cumplir los plazos de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad. Estos plazos solo pueden prorrogarse mediante un acto de los colegisladores. No se requiere ninguna medida a nivel nacional a este respecto.

- **Proporcionalidad**

El objetivo principal de la presente iniciativa es permitir que las empresas se centren en la aplicación del primer conjunto de NEIS, adoptado el 31 de julio de 2023, garantizar que el EFRAG disponga de tiempo para elaborar NEIS sectoriales específicas eficientes y limitar los requisitos de presentación de información al mínimo necesario. La prórroga de los plazos de adopción por la Comisión de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores, así como para determinadas empresas de terceros países, permitiría alcanzar este objetivo y, al mismo tiempo, concedería a las empresas un período suficiente para prepararse al cumplimiento de estos requisitos de presentación de información adicionales.

- **Elección del instrumento**

Teniendo en cuenta que las modificaciones se refieren únicamente a la prórroga de los plazos para que la Comisión adopte actos delegados y que, por tanto, no se requiere transposición alguna por parte de los Estados miembros, se considera que el instrumento jurídico más adecuado es una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50, apartado 1, del TFUE. De hecho, este instrumento se enmarca en el contexto normativo general en el cual se pide a los Estados miembros que aproximen sus legislaciones mediante la aplicación de la Directiva, tal como exige el artículo 50 del TFUE.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

---

<sup>6</sup> COM(2023) 535 final.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos**

No se requiere transposición alguna por parte de los Estados miembros, ya que la presente iniciativa proroga por dos años determinados plazos de adopción de actos delegados por parte de la Comisión.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Directiva 2013/34/UE queda modificada como sigue:

- 1) la Comisión deberá adoptar las NEIS sectoriales mediante actos delegados con arreglo al artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, a más tardar el 30 de junio de 2026 (en lugar del 30 de junio de 2024);
- 2) la Comisión deberá adoptar las NEIS para las empresas de terceros países que alcancen determinados umbrales mediante actos delegados con arreglo al artículo 40 *ter* a más tardar el 30 de junio de 2026 (en lugar del 30 de junio de 2024).



Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>7</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad desempeñan un papel fundamental para garantizar la transparencia del mercado y que las empresas sean responsables de sus repercusiones en las personas y el medio ambiente. Sin embargo, es importante racionalizar estos requisitos a fin de garantizar que cumplan el objetivo para el que estaban previstos y limitar la carga administrativa.
- (2) El artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> exige a la Comisión que adopte, mediante actos delegados, normas de presentación de información sobre sostenibilidad a más tardar el 30 de junio de 2024, especificando la información que las empresas deben presentar en relación con las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos de presentación de información específicos del sector en el que opere cada empresa, además de la información que las empresas ya están obligadas a facilitar en virtud del Reglamento Delegado (UE) XX/XXX de la Comisión<sup>9</sup>.
- (3) Con objeto de reducir la carga que supone para las empresas la presentación de información, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión titulada

<sup>7</sup> DO C [...], de [...], p. [...].

<sup>8</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

<sup>9</sup> [Oficina de Publicaciones: insértese la referencia completa al presente acto delegado, una vez publicado: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN, de 31 de julio de 2023, por el que se complementa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (C(2023) 5303 final)].



«Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»<sup>10</sup>, debe permitirse que las empresas se centren en primer lugar en la aplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) XX/XXX. Por este motivo, el plazo de adopción de los actos delegados que establezcan los requisitos complementarios de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE debe prorrogarse por dos años.

- (4) El artículo 40 *ter* de la Directiva 2013/34/UE también exige a la Comisión que adopte, a más tardar el 30 de junio de 2024, un acto delegado en el que se establezcan las normas de presentación de información sobre sostenibilidad que se deben aplicar para la divulgación de información sobre sostenibilidad relativa a empresas de terceros países con un volumen de negocios neto superior a 150 millones EUR y que tengan o bien empresas filiales en la Unión que sean grandes empresas, o pequeñas y medianas empresas con valores admitidos a negociación en los mercados regulados de la Unión, o bien sucursales en la Unión con un volumen de negocios neto superior a 40 millones EUR.
- (5) Los requisitos de presentación de información para determinadas empresas de terceros países solo se aplican a partir del ejercicio financiero de 2028. Dado que el plazo de adopción de los actos delegados que establezcan las obligaciones complementarias de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE se prorrogará por dos años, el plazo de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinadas empresas de terceros países también debe prorrogarse por dos años.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

#### **Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE**

La Directiva 2013/34/UE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, parte introductoria, «30 de junio de 2024» se sustituye por «30 de junio de 2026».
- 2) En el artículo 40 *ter*, «30 de junio de 2024» se sustituye por «30 de junio de 2026».

### *Artículo 2*

#### **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

<sup>10</sup> COM(2023) 168.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

CSV: BOPGDSPG-HC4eQ49BX-4  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



# **ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS**

### **1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA**

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

### **1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

### **1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO**

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

### **1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN**

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

### **1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS**

### **1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO**

### **1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN**

## **2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO**

### **2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO**

### **2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS**

### **2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR**

### **2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO**

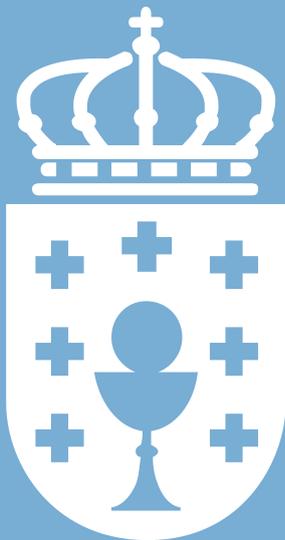
## **3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS**

### **4.1. INFORMACIÓNS**

### **4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS**





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPG-HC4eQ49BX-4  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

